

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2019-00812 [Carpeta 002 – Cuaderno principal 1 A]

En atención al informe secretarial rendido¹ y a la documental aportada al plenario, se pronuncia el Despacho en el siguiente sentido.

1. La demandada PREMISALUD S.A., una vez notificada del auto que admitió el llamamiento en garantía mediante anotación en el estado², durante el término de traslado concedido por la ley contestó el escrito de vinculación oponiéndose a las pretensiones, proponiendo excepciones de mérito y objetando el juramento estimatorio³.

2. La sociedad MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A., una vez notificada personalmente del auto que admitió el segundo llamamiento en garantía efectuado por ALIANSALUD EPS S.A., en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022⁴, igualmente en su oportunidad contestó tanto la demanda principal como el llamamiento oponiéndose a las pretensiones, proponiendo excepciones de mérito y objetando el juramento estimatorio⁵.

Se reconoce personería para actuar al abogado Orlando Amaya Olarte como representante judicial de la aseguradora vinculada para los efectos dispuestos en la escritura pública N°1199 de 11 de junio de 2013 de la Notaría 35 de Bogotá, registrada en su certificado de existencia⁶.

3. Toda vez que se encuentra debidamente integrado el contradictorio⁷, se corre traslado a la parte accionante de las objeciones al juramento estimatorio impetradas por las demandadas y llamada en garantía, para que en el término de 5 días se pronuncie sobre el particular, aportando o solicitando nuevas pruebas tal como lo faculta el artículo 206 del Código General del Proceso.

4. Por Secretaría súrtase de forma conjunta el traslado de que trata el artículo 370 *ejusdem*, para que el extremo demandante y la convocante en garantía se manifiesten sobre las defensas exceptivas invocadas por sus respectivas contrapartes.

Agotado lo anterior y fenecido el plazo respectivo, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

¹ Archivo 020 del cuaderno 1 A.

² Archivo 002 del cuaderno 2 – carpeta 003.

³ Archivos 005 y 006 *ejusdem*.

⁴ Archivos 005 y 006 del cuaderno 3 – carpeta 004.

⁵ Archivos 003 y 004 *ejusdem* – Archivos 018 y 020 del cuaderno 1 A.

⁶ Páginas 34 y 35 del archivo 018 del cuaderno 1 A.

⁷ PREMISALUD S.A., ALIANSALUD EPS y MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

JASS

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 121
fijado el 18 de OCTUBRE de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c53b29ae53bf144a65b95cdcbbab70d902909d76c3d63dc76c6bb333320b0e
Documento generado en 17/10/2023 04:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>